

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720180009700**  
**AUTO No. 1708**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consecuencialmente con los escritos presentados dentro del presente proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. INCORPORAR a los autos el poder allegado por la señora LILIANA HERRERA NUÑEZ, a profesional del derecho, sin consideración alguna en este asunto, pues con el fallecimiento del interdicto MAURICIO HERRERA RIVERA, se termina la curaduría, y el objeto del presente asunto, y no hay lugar a adoptar determinación alguna sobre sus bienes, cuya administración queda sujeta a las reglas de la sucesión.

2. REQUERIR al señor ALFONSO ARTURO GOMEZ GOMEZ, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 24 del año en curso, a fin que rinda informe de la gestión como curador del señor Mauricio Herrera Rivera, desde el momento de su designación hasta la fecha.

3. ALLEGUESE por los interesados el registro civil de defunción del señor MAURICIO HERRERA RIVERA, toda vez que el aportado es un certificado de Antecedentes para registro civil del DANE.

4. ABSTENERSE de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los interesados o intervinientes tienen a su alcance realizar las denuncias respectivas, en relación con actos de los que tengan conocimiento ante las autoridades respectivas.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**